Expediente: **724/18-I1**
Carátula: **WEHBE MIGUEL ANGEL C/ SANCHEZ CAROLINA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **05/12/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20254986586 - WEHBE, MIGUEL ANGEL-ACTOR
90000000000 - SANCHEZ, CAROLINA DEL VALLE-DEMANDADO
90000000000 - PANADERIA LA BAGUETTE DU CADILLAL S. R. L., -TERCERO
20254986586 - IBRI, WALTER DANIEL-POR DERECHO PROPIO
27341868187 - ARCA, JULIETA MARIA AGUSTINA-POR DERECHO PROPIO
20206924714 - FINKELSTEIN PONCE DE LEON, JORGE A.-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 724/18-I1

H106038236091

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª nominación

JUICIO: WEHBE MIGUEL ANGEL c/ SANCHEZ CAROLINA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO.-EXPTE. N°724/18-I1

San Miguel de Tucumán, 04 de diciembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la regulación de honorarios que por derecho propio solicita el letrado, **JORGE ALBERTO FINKELSTEIN PONCE DE LEON** y,

CONSIDERANDO:

Que en la presentación de fecha 27/11/2024, en los autos principales, el letrado por derecho propio, otorga carta de pago respecto de los honorarios ya regulados y percibidos, por su actuación en este juicio, en representación de la tercera, PANADERIA LA BAGUETTE DU CADILLAL SRL.Asimismo, solicita la regulación de sus honorarios por la ejecución de los mismos.-

Conforme surge de las constancias de la causa, al haber cesado su mandato, se le regularon honorarios provisorios mediante sentencia de fecha 26/05/2022, la que fue confirmada por la Excma. Cámara del fuero en fecha 03/03/2023, con costas a cargo de su ex representada, PANADERIA LA

BAGUETTE DU CADILLAL SRL. A su vez, se le regularon honorarios por dicha labor en la IIª Instancia, mediante sentencia de fecha 18/05/2023.-

Que habiendo sido cancelados los honorarios regulados en las sentencias mencionadas, corresponde acceder a lo solicitado, conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5.480.-

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por honorarios regulados en ambas instancias de $57.670.-; a dicha suma se le adiciona en interés de la Tasa Activa del Banco Nación Argentina desde la fecha de la mora, hasta la del último índice disponible, de conformidad con el fallo "Olivares Roberto Domingo c/ Michavilla Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios" (CSJT 23/09/14).-

A la base resultante se le aplicará el 20% contemplado por el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5.480.-

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando, que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por la actuación en la ejecución de sus honorarios en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 1.255 del CCCN. Ello consonante a lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala Iª, en los autos "*Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo*", sentencia n° 287 del 23/6/10 y por la Sala IIª de la misma Cámara en la causa "*Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo - Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor*".-

Acorde lo establecido por el art. 14 de la ley arancelaria, al haber cumplido el abogado su tarea en doble carácter corresponde agregar el 55% en concepto de honorarios procuratorios a la presente regulación.-

Por ello y siendo aplicable la normativa de los arts. 14, 38, 68 inc. b) de la ley 5.480, art. 1.255 del CCCN y el carácter de la intervención letrada,

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en la etapa de EJECUCIÓN DE HONORARIOS, al letrado **JORGE ALBERTO FINKELSTEIN PONCE DE LEON** -por derecho propio-, a cargo de PANADERIA LA BAGUETTE DU CADILLAL SRL, en la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ($136.400.-)**, a la cual se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en caso de corresponder.-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

IIIª Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 04/12/2024

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1a716500-b233-11ef-b1e6-3faf8cdd232f